

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **155**

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00018	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ VILLEGAS	JAVIER FRANCISCO PERDOMO MEDINA	Auto ordena entregar títulos Se ordena Convertir deposito judicial al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva	08/10/2021		
41001 3103003 2017 00023	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA	Auto da Tramite al Incidente	08/10/2021		
41001 3103003 2017 00329	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EUFRACIO COLLAZOS ALARCON	Auto ordena entregar títulos Se ordena el pago de deposto judicial a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	08/10/2021		
41001 3103003 2020 00016	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS	Auto resuelve solicitud remanentes niega	08/10/2021		
41001 3103003 2021 00267	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JEMO OIL SERVICES S.A.S.	Auto inadmite demanda	08/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JEMO OIL SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN	41001310300320210026700

El demandante BANCO DE OCCIDENTE, obrando a través de apoderada judicial formula demanda verbal de restitución de inmueble en contra de JEMO OIL SERVICES S.A.S. para obtener la restitución del bien objeto del contrato de leasing financiero inmobiliario.

Sin embargo, se encuentran las siguientes falencias:

1. No aporta poder en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. No aporta la prueba de la existencia y representación de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE conforme lo exige el artículo 85 del C.G.P.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble promovida por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JEMO OIL SERVICES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de octubre de 2021

Radicado: 41001-31-03-003-2013-00018

Demandante: ALBA LUZ VILLEGAS

Demandado: JAVIER FRANCISCO PERDOMO MEDINA

En el presente proceso en auto adiado 10 de diciembre de 2014 se ordenó la terminación, levantamiento de medidas cautelares, con la advertencia que los bienes embargados de propiedad del demandado JAVIER FRANCISCO PERDOMO MEDINA continúan a cargo del proceso ejecutivo que inició ALVARO REINOSO Y CIA S. EN C bajo radicado 2013-00100-00 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, como quiera que en presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial No 439050001013317 a favor del demandado, el Juzgado ordena **CONVERTIR** el depósito judicial No 439050001013317 por la suma de \$ 1,63 al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA para que obre en el proceso ALVARO REINOSO Y CIA S. EN C frente JAVIER FRANCISCO PERDOMO MEDINA bajo radicado 2013-00100-00.

NOTÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad 2013-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de octubre de 2021

Radicado: 41001-31-03-003-2017-00329

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Demandado: EUFRACIO COLLAZOS ALARCON

En el presente proceso en auto adiado 19 de noviembre de 2018 se ordenó la terminación por enajenación voluntaria de las franjas de terreno requeridas por la parte actora, el Juzgado **ORDENA** el pago del depósito judicial No 43905000905855 por la suma de \$ 40.000, consignado como expensas de recurso de apelación las cuales no se causaron.

NOTÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Rad 2017-00329-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Incidente regulación de honorarios
INCIDENTANTE	DIEGO ANDRES AYA MOTTA
INCIDENTADO	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2017 00023 00

Visto el memorial suscrito por el abogado DIEGO ANDRES AYA MOTTA, a través del cual promueve incidente de regulación de honorarios contra el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA, obrante a folios 39 al 214 del expediente electrónico, el cual una vez analizado se colige que suple las exigencias mínimas de artículo 76 del Código General del Proceso, factor que apreciado con lo establecido en el artículo 129 ibidem, posibilita su admisión, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado DIEGO ANDRES AYA MOTTA, contra el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA, conforme a la motivación.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito a la parte incidentada por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PABLO ANDRÉS ORTÍZ MACÍAS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00016.00

NO se accede a la solicitud de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-263674, visible a pdf 53 del expediente electrónico, por cuanto examinado el expediente se observa que la parte actora omitió acompañar con el avalúo comercial del inmueble embargado, el correspondiente avalúo catastral del citado inmueble, tal como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso.

En efecto, el avalúo catastral aportado por la ejecutante corresponde a un bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 200-86828, más no al bien inmueble cautelado, el cual se identifica con el folio de matrícula número 200-263674.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2020-00016/J.D.